



SELLO CUARTO. QUAREN TA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Procurero; y que se abre lo existente en las Casas de Revendedores
y tratantes de esta Villa, y se ponga donde se encuentre para el pago
de un repelido de diez, en beneficio de la gloria del Rey practicado, dan
dome comisión en forma para la efectiva obediencia de este Acuerdo
con el Auxilio de la Real Cédula al Sr. D. Bernardino Lopez y
D. Amosio Joseph Carrero Rexidore Capitulares, y con las facultades
de recurrir al mejor Derrotero, publicándose a mayor abun
dancia en la forma acostumbrada para su efectiva obediencia
de las multas propias del Comiso, con arreglo a lo ordenado; y
lo facultado a denunciar a qualquiera vecino, como hereditario por
su acción popular.

Con lo que se conformó este Ayuntamiento que firmaron estos
Sr. D. Juan de los Rios D. D. de

[Signature] Bernardino Lopez *[Signature]* Secretario
[Signature] Narciso Muñoz *[Signature]*

[Signature] Amosio Joseph Carrero *[Signature]* Juan Bautista
Rey de

Juan Lopez Perez y Latorre *[Signature]*

[Signature] Juan Antonio *[Signature]*
de

En la Villa de Caravaca a diez y siete de Agosto de mil ochocientos
y catorce años los señores Presidentes Capitulares de este Ayuntamiento
que abajo firmaron previa citación ante D. D. de

